REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

0370 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial "Cruzeiro de Liga Atucucho", domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 3

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-SDH-2021-0001-A Emítese el Instructivo para la prórroga de directivas o de consejos de gobierno de organizaciones de competencia de la SDH por emergencia sanitaria 19

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2021-0028-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2974 (Textiles. Determinación de la Regularidad de los Hilados Mediante Equipo de Capacitancia) 26

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0717 Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pacífico "En Liquidación" 29

Año II - Nº 407 - 55 páginas
Quito, miércoles 10 de marzo de 2021

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL GALÁPAGOS:

CGREG-P-2020-0021-R Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos..... 33

ACUERDO Nro. 0370

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.";*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (…)";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)*";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio "*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que "*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (…)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)*";

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (…)*";

QUE, *el artículo 05 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la Aprobación de estatutos y otorgamiento de Personería Jurídica de Clubes Deportivos;*

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: "*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.*", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, "*transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera*";

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (…)"* ;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional establece: " *DECLARESÉ el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus-COVID-19 en Ecuador";*

QUE, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, dispone *"SE SUSPENDE la jornada presencial de trabajo (…) Para el efecto los trabajadores y servidores públicos si la actividad se los permite podrán acogerse al teletrabajo (…)";*

QUE, mediante oficio s/n de fecha 12 de febrero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-2921 de fecha 12 de marzo de 2020, el señor VÍCTOR JULIO SÁNCHEZ QUISHPE, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CRUZEIRO DE LIGA ATUCUCHO"**, solicita la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización Deportiva mencionada**;**

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0638, de fecha 02 de julio de 2020, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CRUZEIRO DE LIGA ATUCUCHO"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CRUZEIRO DE LIGA ATUCUCHO"**, con domicilio y sede en la parroquia de COTOCOLLAO, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CRUZEIRO DE LIGA ATUCUCHO"

TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CRUZEIRO DE LIGA ATUCUCHO"**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de COTOCOLLAO, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio;

b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;

b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por suspensión definitiva;
e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
f. Por fallecimiento;
g. Por expulsión; y,
h. 89*Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- **a.** De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- **b.** Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- **c.** Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de ocho (8) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- **a.** En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- **b.** En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

- **a.** Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- **b.** Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- **c.** Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- **d.** Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- **e.** Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- **f.** Reformar el estatuto y reglamento;
- **g.** Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- **h.** Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;

i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;

b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
e. Designar las comisiones necesarias;
f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b. Deporte;
c. Educación, prensa y propaganda; y,
d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- **a.** Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- **b.** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- **c.** Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- **d.** Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- **e.** Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- **f.** Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- **g.** Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- **h.** Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- **a.** Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- **b.** Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- **c.** Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- **d.** Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- **e.** Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- **f.** Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- **g.** Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- **h.** Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;

i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a. Derechos de afiliación;
b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;

d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a. Amonestación;
b. Sanción económica;
c. Suspensión temporal; y,
d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA. - El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: ATLETISMO, FÚTBOL, VOLEIBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA. - Los colores del club son: BLANCO, AZUL, DORADO.

NOVENA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios”**.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CRUZEIRO DE LIGA ATUCUCHO”**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. – - En el plazo de (60) días se deberá registrar el primer directorio del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CRUZEIRO DE LIGA ATUCUCHO”,** ante esta Cartera de Estado, contados a partir de la fecha que se derogue la Resolución Nro. 0027 de fecha 17 de marzo de 2020, mediante la cual se suspendió los términos y plazos, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CRUZEIRO DE LIGA ATUCUCHO”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CRUZEIRO DE LIGA ATUCUCHO”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de *"Organización Deportiva Activa"* se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. el 14 de julio de 2020.

Firmado electrónicamente por:
FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

ACUERDO Nro. SDH-SDH-2021-0001-A

SRA. MGS. CECILIA DEL CONSUELO CHACON CASTILLO
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos dispone que las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 691, publicado en el Registro Oficial No. 522, segundo suplemento de 15 de junio de 2015, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, se suprime la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y se dispone que la Secretaría de Derechos Humanos, asuma las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019 y Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0003-R de 05 de febrero de 2020, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Coordinador/a General de Asesoría Jurídica* (*actualmente, Responsable de la Gestión Jurídica, según* Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020), *la suscripción de oficios o actos administrativos sobre el registro de directivas e inclusión y exclusión de miembros de las iglesias, Corporaciones y Fundaciones, que eran de competencia de la Subsecretaría de Movimientos, Organizaciones y Actores Sociales y Políticos de la extinta Secretaría Nacional de Gestión de la Política; cuyos trámites se procesan con el apoyo* de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, se declaró el estado de excepción por la pandemia de la COVID-19, por lo que, *se suspendió el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional - COE Nacional,* lo cual fue ratificado, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020; y, Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020;

Que, mediante Dictamen No. 5-20-EE/20, de 24 de agosto de 2020, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020 y resolvió que el Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción; y, que la suspensión de los derechos a la libertad de tránsito y libertad de asociación y reunión, serán idónea, necesaria y proporcional, siempre que permitan cumplir los objetivos del estado de excepción sin interrumpir el normal funcionamiento del Estado;

Que, la Secretaría de Derechos Humanos tiene a cargo el registro de más de diez mil organizaciones, las mismas que diariamente ingresan trámites sobre actualización de sus actos administrativos, entre otros, para registros de directivas o de consejos de gobierno;

Que, durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID 19, existen organizaciones que no han podido realizar sus Asambleas o Congresos ordinarios o extraordinarios, conforme lo previsto en sus Estatutos, debido a las restricciones emitidas por el COE Nacional y los Comité de Operaciones de Emergencia Locales, sobre el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión, para precautelar la salud y la vida de la población; y, a que no cuentan con recursos económicos, ni medios tecnológicos para reunirse por videoconferencia; especialmente, en el caso de organizaciones de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, con el objeto de atender múltiples solicitudes de prórroga de directivas o de consejos de gobierno de organizaciones que se encuentran registradas en la Secretaría de Derechos Humanos, se elaboró y remitió a la Presidencia de la República, una propuesta de Reforma al Decreto Ejecutivo 193, que permita, de manera excepcional, prorrogar la vigencia de sus directivas o de sus consejos de gobierno;

Que, mediante oficio Nro. PR-SNJRD-2020-0372-OQ de 30 de noviembre de 2020, la doctora Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República indicó que, respecto de las actividades de asociación y reunión durante la vigencia de los estados de excepción, el Comité de Operaciones Nacional determinó los términos de la ejecución de la suspensión dependiendo del color en el cual se encontraba cada jurisdicción cantonal conforme el semáforo establecido para el efecto y que *las Carteras de Estado, en ejercicio de sus funciones, están facultadas para emitir Acuerdos Ministeriales; en tanto que, el Presidente de la República, adopta sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante Decretos Ejecutivos. Siendo así, no cabe que mediante Decreto Ejecutivo se estipule aquello que está expresamente establecido a ser aprobado mediante un Acuerdo Ministerial;*

Que, mediante oficio Nro. SDH-SDH-2020-1309-OF de 14 de diciembre de 2020, la Secretaría de Derechos Humanos, solicitó al COE Nacional, que emita las directrices que se deben plasmar en el respectivo Acuerdo Ministerial, para la prórroga de directivas o de consejos de gobierno de organizaciones sociales de competencia de la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, con oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2021-0056-O de 14 de enero de 2021, el Señor Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, indicó: *"toda vez que el COE Nacional mediante resolución de la sesión del 03 de enero de 2021, sugirió a los organismos e instituciones públicas garantizar el derecho al acceso de bienes y servicios públicos, las autoridades competentes tienen la atribución de adoptar políticas públicas dentro del régimen constitucional ordinario en virtud de los protocolos de bioseguridad y distanciamiento social aprobados por el COE Nacional; tal es el caso de las actuaciones realizadas por su autoridad, debido que las mismas, permiten contener la trasmisión del virus, las cuales estarían propensas las organizaciones sociales si se llegaré a celebrar asambleas generales ordinarias o extraordinarias"…*; por tanto, es indispensable continuar reforzando los mecanismos de prevención disponibles bajo el régimen ordinario;

Que, por el COVID 19 y la nueva cepa de coronavirus es indispensable establecer medidas de prevención para garantizar el derecho a la salud y la vida de todos los habitantes del país, especialmente, de las personas que habitan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador para contener la transmisión del virus por aglomeración de personas; y,

Que, en casos excepcionales, es necesario prorrogar las directivas o consejos de gobierno de las organizaciones que son de competencia de la Secretaría de Derechos Humanos, para que éstas puedan realizar sus actividades y actos jurídicos con normalidad, garantizando los derechos de participación de sus miembros, así como sus procesos de democracia interna, rendición de cuentas y alternabilidad, en el marco de la legalidad.

En ejercicio de las facultades que me confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los artículos 17 y 55 del ERJAFE; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.818 de 3 de julio de 2019,

ACUERDA:

Emitir el siguiente: **INSTRUCTIVO PARA LA PRÓRROGA DE DIRECTIVAS O DE CONSEJOS DE GOBIERNO DE ORGANIZACIONES DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POR EMERGENCIA SANITARIA**

Artículo 1.- Objeto. El presente Instructivo tiene por objeto establecer condiciones, requisitos y el procedimiento para el registro de prórroga de directivas o de consejos de gobierno de organizaciones que se encuentren legalmente reconocidas en la Secretaría de Derechos Humanos, por casos excepcionales, como medida de prevención de contagio del coronavirus, para garantizar el derecho a la salud y la vida de sus miembros y de la ciudadanía en general, conforme este instrumento normativo.

Artículo 2.- Condiciones para la Prórroga. Para efectos del presente Instructivo se entenderá por caso excepcional, cuando la organización requirente, no haya elegido su directiva o consejo de gobierno dentro del período comprendido entre el 16 de marzo de 2020, en que se declaró el estado de excepción por la pandemia de la COVID-19 hasta el 31 de mayo de 2021 y justifique las siguientes condiciones:

1. Que el número de miembros activos vigentes de su organización supere los cincuenta miembros (individuos), facultados para que puedan reunirse y tomar sus decisiones. Este número de miembros podrá variar de acuerdo a la restricción que emita el COE Nacional y/o Local;
2. Que la directiva o consejo de gobierno, haya estado o se encuentre vigente, dentro del período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021; es decir, procede la prórroga cuando, *estando vigente en el citado período*, hubiere tenido que renovarse y no pudo hacerlo por motivo de la COVID 19; por el contrario, *no procede la prórroga*, cuando una directiva o consejo de gobierno que, *estando obligada a renovarse*, antes de la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, fecha en que se declaró el estado de excepción por la pandemia de la COVID-19, no lo ha hecho por falta de responsabilidad y diligencia de sus dirigentes, ya que, para poder prorrogarse como directiva o consejo de gobierno, se requiere que haya estado o esté vigente, dentro del período de la emergencia; es decir, en este último caso, no podría prorrogarse un órgano que ya se extinguió en sus funciones;
3. El período de prórroga del directorio o del consejo de gobierno, no deberá superar el 31 de mayo de 2021; sin embargo, la autoridad competente podrá ampliar el plazo de vigencia, dependiendo de la gravedad de la emergencia sanitaria; y,
4. Que no exista conflicto ni división interna en la organización requirente.

Artículo 3.- Requisitos para Solicitar la Prórroga. Para solicitar la prórroga de la vigencia de una directiva o de un consejo de gobierno de conformidad a lo establecido en el presente Instructivo, se requiere los siguientes requisitos:

1. Solicitud de prórroga de la directiva o del consejo de gobierno, firmada por el Representante Legal o por quien corresponda, dirigida a la Máxima Autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos o a su Delegado, consignando el correo electrónico para futuras notificaciones;
2. Constancia de la Convocatoria a Asamblea General o Congreso ordinario o extraordinario de forma presencial o virtual (videoconferencia), para el proceso de elección de la nueva Directiva o del nuevo Consejo de Gobierno, certificada por el último Secretario de la organización, con la razón de que no se ha podido llevar a efecto la citada reunión con todos sus miembros, conforme dispone su Estatuto, en el lugar y hora señalada, por motivo de la emergencia sanitaria y las restricciones emitidas por el COE Nacional y/o Local, que justifique el carácter democrático de la decisión de prorrogar a la directiva o al consejo de gobierno en funciones, así como, el derecho de participación de sus miembros;
3. Convocatoria a Reunión del Directorio o del Consejo de Gobierno, firmada por el Presidente o por quien le corresponda convocar conforme el Estatuto, con el punto de la prórroga;
4. Acta de Reunión del Directorio o del Consejo de Gobierno, firmada por el Presidente, certificada por el Secretario/a, en la que se hará constar el pronunciamiento claro sobre la necesidad de prórroga, determinando el tiempo exacto de la misma que no podrá sobrepasar el 31 de mayo de 2021, justificando las condiciones establecidas en el artículo 2 del presente Instructivo, con los nombres completos de los miembros directivos prorrogados, los respectivos números de cédula de identidad y firmas; y,
5. Declaración juramentada ante Notario Público, realizada por al menos la mayoría de los miembros del Directorio o del Consejo de Gobierno prorrogado, justificando que no se ha podido realizar la Asamblea General o Congreso, de conformidad con el Estatuto, debido a la emergencia sanitaria, como medida preventiva de aislamiento social, para evitar contagios de coronavirus, para garantizar el derecho a la salud de sus integrantes y de la ciudadanía en general, así como, sobre cada una de las condiciones establecidas en el artículo 2 del presente Instructivo.

Artículo 4. Procedimiento.- Recibida la solicitud en la Secretaría de Derechos Humanos, por los medios oficiales, la Dirección de Registro de Nacionalidades Pueblos y Organizaciones Religiosas, verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en este Instructivo y procesará cada trámite dentro del término establecido en la Ley, observando lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, la normativa que fuere aplicable y demás disposiciones que, de ser necesario, se deban emitir para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Terminación de Prórroga. De comprobarse falsedad en la declaración juramentada, división interna en la organización requirente, o incumplimiento en las disposiciones emitidas en el presente Instructivo, la autoridad competente, en cualquier momento podrá dejar insubsistente la prórroga de la Directiva o del Consejo de Gobierno,

para que el trámite de elección de directiva se realice conforme a su Estatuto.

Segunda.- Obligación de las Organizaciones de Realizar Procesos Ordinarios de Elección. La prórroga procede únicamente por la excepción determinada en el presente Instructivo, cumpliendo expresas condiciones y requisitos. En los demás casos, las organizaciones que son de competencia de la Secretaría de Derechos Humanos, tienen la responsabilidad de llevar adelante sus procesos de democracia interna, participación y rendición de cuentas, conforme el procedimiento ordinario; esto es, apegados a la Ley y a su Estatuto, en las mismas condiciones que han venido desarrollando sus actividades para el reconocimiento de sus actos administrativos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Plazo. El período de prórroga de una directiva o de un consejo de gobierno, no podrá superar el 31 de mayo de 2021; sin embargo, si la autoridad competente ampliare el plazo de vigencia por la gravedad de la emergencia sanitaria, se entenderá que todas las prórrogas de directivas o consejos de gobierno que hayan sido aprobados por la autoridad competente, quedarán automáticamente prorrogadas hasta la fecha que se decida o hasta que la organización realice su proceso ordinario de elección conforme a su Estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo, al Director de Asesoría Jurídica y al Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, para que en el ámbito de sus competencias, coordinen las acciones necesarias para su cumplimiento.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. CECILIA DEL CONSUELO CHACON CASTILLO
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Firmado electrónicamente por:
CECILIA DEL CONSUELO CHACON CASTILLO

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0028-R

Quito, 19 de febrero de 2021

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2974 TEXTILES. DETERMINACIÓN DE LA REGULARIDAD DE LOS HILADOS MEDIANTE EQUIPO DE CAPACITANCIA** ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN, mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido mediante Resolución Nro. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su

Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; y en su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica **Nro. CYC-0041** de fecha 03 de diciembre de 2020, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2974 "TEXTILES. DETERMINACIÓN DE LA REGULARIDAD DE LOS HILADOS MEDIANTE EQUIPO DE CAPACITANCIA";**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)",* en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2974 "TEXTILES. DETERMINACIÓN DE LA REGULARIDAD DE LOS HILADOS MEDIANTE EQUIPO DE CAPACITANCIA",** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2974 (TEXTILES. DETERMINACIÓN DE LA REGULARIDAD DE LOS HILADOS MEDIANTE EQUIPO DE CAPACITANCIA),** que **establece un método de ensayo para la determinación indirecta de la regularidad (variación de masa) en los hilados textiles no conductivos.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2974 "TEXTILES. DETERMINACIÓN DE LA REGULARIDAD DE LOS HILADOS MEDIANTE EQUIPO DE CAPACITANCIA",** en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2974:2021** entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Firmado electrónicamente por:
HUGO MANUEL QUINTANA JEDERMANN

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0717

DIEGO ALDAZ CAIZA (S)
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 309 ibídem dispone: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones."*;

Que, el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *"En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente.";*

Que, el penúltimo inciso del artículo 312 de la norma antes citada indica: *"(...) El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal."*;

Que, mediante Acuerdo No. 0078-DPMIESCH-PC de 25 de mayo de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "PACÍFICO", con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013- 000685 de 06 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto debidamente adecuado a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-079 de 02 de agosto de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO, por encontrarse incursa en la causal de liquidación forzosa prevista en el artículo 303,

numeral 11), del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designar como liquidadora a la señora Clara Isabel Giraldo Pino;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0164 de 03 de agosto de 2017, esta Superintendencia resolvió remover a la señora Clara Isabel Giraldo Pino del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO "EN LIQUIDACIÓN"; y, nombrar en su lugar a la señora Adriana Alejandra Proaño Freire, servidora de esta Superintendencia;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0242, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió ampliar el plazo del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO "EN LIQUIDACIÓN" hasta el 02 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-154 de 14 de diciembre de 2020, se desprende que con oficio ingresado mediante Trámite No. SEPS-UIO-2020-001-067357 de 10 de diciembre de 2020, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PACÍFICO "EN LIQUIDACIÓN", ha informado respecto a la situación actual de su representada, indicando que existen varias actividades relevantes por realizar; en razón de lo cual, solicita a este Organismo de Control la ampliación del plazo de liquidación hasta el 29 de abril de 2021;

Que, en el precitado Informe Técnico el Director Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO "EN LIQUIDACIÓN", recomienda: *"(...) 6. RECOMENDACIONES.- En base a los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable, en razón de que la liquidadora ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, recomienda (...),autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO EN LIQUIDACIÓN, (...) hasta el 29 de abril de 2021 (...)."*;

Que, asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2020-2259 de 14 de diciembre de 2020, el Director Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR- DNLESF-2020-154, a la vez que recomienda: *"(...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO EN LIQUIDACIÓN, hasta el 29 abril de 2021 (...)."*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2276 de 15 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda: *"(...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pacífico en Liquidación, debidamente justificada, hasta el 29 de abril de 2021 (...)."*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-2600 de 21 de diciembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-2600, el 22 de diciembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su *"Proceder"* para continuar con el proceso referido;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-2020-003 de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria le delega al Intendente General Técnico el suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,

Que, a través de la acción de personal No. 2779 de 09 de diciembre de 2020, la Intendente Nacional Administrativa Financiera como delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, conforme Resolución No. SEPS-IGDO-2020-002 de 17 de febrero de 2020, resuelve la subrogación del señor Diego Alexis Aldáz Caiza, en las funciones del puesto de Intendente General Técnico.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0691730670001, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, hasta el 29 de abril de 2021, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al/a la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como, su inscripción en los registros correspondientes; y, que siente la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-079.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre de 2020.

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA

Firmado digitalmente por DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
Fecha: 2020.12.29 21:14:04 -05'00'

DIEGO ALDAZ CAIZA (S)
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANA LUCIA ANDRANGO CHILAMA

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=0000508958 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN-
ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
4 páginas
Localización: DNGDA - SEPS
Fecha: 2021-01-12T22:34:31.579-05:00

Resolución Nro. CGREG-P-2020-0021-R

Puerto Baquerizo Moreno, 27 de octubre de 2020

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por tos principios de eficacia, eficiencia, calidad, Jerarquía, desconcentración, descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, en su Art. 258 establece que la Provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, su administración estará a cargo un Consejo de Gobierno, encargado de la planificación, manejo de los recursos, organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece: "El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos…";

Que la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en su artículo 5 establece las competencias para al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en su artículo 11, numeral 1, señala como atribución de expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento;

Que Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos - LOREG, que en su artículo 11 dispone: "Atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno. - El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Régimen

Especial de la Provincia de Galápagos, este reglamento y demás leyes y normas vigentes;

Que el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece en su Disposición Transitoria Séptima: "Suprímase la Gobernación de la Provincia de Galápagos, las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondían a la Gobernación de la Provincia de Galápagos, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, al igual que sus activos y pasivos serán asumidos por el Consejo de Gobierno";

Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 0640 y 0643 de fecha 16 de enero de 2019, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designa al Doctor Norman Wray Reyes, como representante del presidente de la República, para que presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, quien tendrá rango de Ministro de Estado;

Que mediante Resolución No. 035-CGREG-05-10-2020, de 5 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que la Disposición Primera y Tercera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos establece "El portafolio de productos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos se podrá ampliar, reducir o modificar mediante Resolución emitida por el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos de acuerdo a lo dispuesto en las reformas que se presentaren a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, su Reglamento General de Aplicación y con la finalidad de generar mejoras en la gestión institucional. **TERCERA.** - El Presidente coordinará con el Secretario Técnico, el cual, dotará del talento humano y logístico a las unidades agregadoras de valor para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos institucionales";

Que mediante Memorando Nro. CGREG-SC-2020-0262-M y Memorando Nro. CGREG-SC-2020- 0263-M de fecha 08 y 09 de octubre de 2020, respectivamente, suscritos por el Mgs. Pablo David Flores Intendente General de Policía de Galápagos, se adjunta Informe Técnico 001- 2020-IGPG, mediante el cual se recomienda: *"…De conformidad a la Disposición General Primera de la Resolución No. 035-CGREG-05-10-2020 del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos de fecha 05 de octubre de 2020 que expide la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, lo siguiente: -Se suprima en el apartado 1.4.1.1. de las Direcciones Distritales de Santa Cruz e Isabela el literal b: "Ejercer las atribuciones correspondientes al Jefe Político o quien haga sus veces, en su jurisdicción;" -Se agregue en el apartado 1.2.2.5. de la Unidad de Gobernabilidad y Seguridad Ciudadana: "Gestión del Jefe Político". -Se fortalezca la Unidad de Gobernabilidad y Seguridad Ciudadana con la implementación de las Jefaturas Políticas de los cantones de San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela. -Se me amplíe la*

atribución de administrar y supervisar las actividades del personal a mi cargo. -Dentro del portafolio de productos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos se establezca como atribuciones, responsabilidades y entregables de los Jefes Políticos los detallados en los numerales 6 y 7…";

Que mediante sumilla inserta por parte del Dr. Norman Stef Wray Reyes – Presidente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, en recorrido de Memorando Nro. CGREG-SC-2020-0262-M, en el cual dispone lo siguiente: "Estimada, preparar informe y remitir a la dirección jurídica para su análisis y pronunciamiento según corresponda.";

Que mediante Memorando Nro. CGREG-SC-2020-0267-M el Msg. Pablo Flores realiza un alcance al Memorando Nro. CGREG-SC-2020-0263-M, mediante el cual solicita se agregue en la Gestión de Unidad de Gobernabilidad y Seguridad Ciudadana una atribución y entregable, para la gestión de Jefatura Política. Mediante sumilla inserta por parte del Dr. Norman Stef Wray Reyes – Presidente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, en recorrido de Memorando Nro. CGREG-SC-2020-0267-M, en el cual dispone lo siguiente: "Estimada, realizar el respectivo informe y remitir a la dirección jurídica para su análisis y pronunciamiento.";

Que mediante Memorando Nro. CGREG-DCR-2020-1591-MEMO de 14 de octubre de 2020, suscrito por el Abg. Santiago Terán Director de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos, realiza la petición de cambios de algunos entregables de las gestiones de la mencionada dirección y hace la observación de errores materiales en la redacción de la Resolución No. CGREG-035-05-10-2020;

Que mediante sumilla inserta por parte del Dr. Norman Stef Wray Reyes – Presidente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, en recorrido de Memorando Nro. CGREG-DCR-2020-1591-MEMO, en el cual dispone lo siguiente: "Estimada, realizar el respectivo informe y remitir a la dirección jurídica para su análisis y pronunciamiento.";

Que mediante informe técnico la Unidad de Talento Humano expidió el Informe Técnico No. CGREG-UATH-2020-145, que en su parte pertinente señala: "Se recomienda contar con el Informe Jurídico pertinente a fin de realizar las acciones correspondientes para agregar los cambios en el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos**,** respecto a lo manifestado anteriormente";

Que mediante informe jurídico expedido mediante memorando No. CGREG-DAJ-2020-0691-MEMO la Directora de Asesoría Jurídica señalo: "*Acogiendo el Informe Técnico Nro. CGREG-UATH-2020-145, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera, de la Resolución No.035-CGREG-05-10-20 emitida por el Pleno del Consejo de Gobierno, y considerando que no se trata de la creación de nuevas Direcciones o Unidades, únicamente las reformas constituyen un cambio de atribuciones y entregables que guardan concordancia directamente con la misión de las unidades toda vez que aportara en la mejora del desempeño y gestión de la institución para la ejecución de las funciones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y por encontrarse en*

el marco de sus competencias me permito recomendar se emita el instrumento jurídico respectivo a fin de emitir las modificaciones propuestas por las unidades requirentes. Con lo expuesto solicitó su autorización para la remisión del instrumento jurídico para su consideración de suscripción";

En uso de sus atribuciones y facultades establecidas en la normativa legal vigente;

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Art 1. Refórmese el literal w) de las Atribuciones y Responsabilidades de la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos por el siguiente texto:

w. Nombrar bajo su responsabilidad a los Intendentes de Policía, Comisarios, Jefes Políticos y Tenientes Políticos.

Art 2.- Elimínese el literal b) de las Atribuciones y Responsabilidades de el/la Director/a Distrital de Santa Cruz / Isabela.

Art 3.- Inclúyase en la Unidad de Gobernabilidad y Seguridad Ciudadana, respecto la estructura básica de la unidad:

- *Gestión de Jefatura Política*

Art 4.- Inclúyase en la Unidad de Gobernabilidad y Seguridad Ciudadana, como entregable:

Gestión de Jefatura Política

- *Informe de la implementación de las políticas intra e inter gubernamentales dispuestas por las autoridades del Gobierno Nacional en el cantón.*
- *Informe del operativo de control que correspondan por delegación de la Intendencia General de Policía o Comisaría Nacional de Policía.*
- *Informe de atención a los requerimientos ciudadanos y canalizados con la autoridad competente*
- *Informe de la gestión para la prevención y mitigación de conflictos sociales.*
- *Informes de la ejecución de las Asambleas Comunitarias/Ciudadanas.*
- *Informe de los seguimientos de convenios suscritos por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a nivel territorial.*
- *Informe de la coordinación y ejecución de las convocatorias sobre la capacitación a los*

actores de grupos de atención prioritaria del cantón.

- *Informe de cumplimiento de comisión dispuesta por la autoridad o servidor judicial o administrativo.*

Art 5.- Refórmese en las gestiones de la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos, el siguiente texto en la parte pertinente:

En el numeral 8 de la Gestión de Residencia:

8. Informe técnico y/o jurídico para casos especiales de solicitud de residentes permanentes.

En el numeral 4 y 6 de la Gestión de Vehículos y Maquinaria Terrestre:

4. Informe técnico y jurídico, para la autorización del ingreso, transferencia y emisión del certificado de validación.
6. Informe técnico para reemplazo, cambio de actividad, traslado entre islas.

En el numeral 7 y 9 de la Gestión de Vehículos Marítimos y Aéreos:

7. Informe técnico para la autorización del reemplazo, cambio de puerto de registro, cambio de actividad y traslado entre Islas.

9. Informe técnico y jurídico para la emisión del certificado de validación, ingreso y transferencia con la aplicación del reglamento.

Art 6.- Refórmese los Procesos Desconcentrados a Nivel de Gestión Desconcentrada Territorial de las Direcciones Distritales de Santa Cruz e Isabela por el siguiente texto:

En los numerales 1 y 13 Gestión de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos:

1. Informes técnicos y jurídicos solicitados por la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos, en el marco de sus competencias y atribuciones

13. Informes técnicos y jurídicos para autorizar el ingreso, transferencia y validación; informe técnico para reemplazo, cambio de puerto de registro, cambio de actividad, traslado entre islas de maquinaria y vehículos terrestres, marítimos y aéreos dentro de su jurisdicción.

Art 7.- Refórmese los literales k y l de las Atribuciones y Responsabilidades de los Direcciones Distritales de Guayaquil y Quito por el siguiente texto:

k. Emitir certificados de residencia temporal y permanente calificados por la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos.

l. Emitir la credencial de residencia temporal y permanente, previa calificación de la

Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos.

Art 8.- Refórmese el numeral 1 de los entregables de las Direcciones Distritales de Guayaquil y Quito por el siguiente texto:

Gestión de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos y Personas

1. Informes técnicos solicitados por la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Art 9.- Elimínese de los entregables de las Direcciones Distritales de Guayaquil y Quito el numeral 12.

Art 10.- Refórmese los numerales 16 y 17 de los procesos adjetivos de las Direcciones Distritales de Guayaquil y Quito por el siguiente texto:

16. Informe técnico de gestión de procesos de talento humano en coordinación con la Unidad de Administración de Talento Humano.

17. Informes de ejecución del plan de capacitación a usuarios sobre uso de aplicaciones y herramientas informáticas implementadas por la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación.

Art 11.- Remplazar en la Resolución No. 035-CGREG-05-10-2020 de 5 de octubre de 2020, en todo lo que conste Dirección de Población y Control de Residencia por *Dirección de Movilidad Humana y Tránsito.*

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - De la ejecución de la presente resolución encárguese a todas las áreas en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - Infórmese al Ministerio de Gobierno esta resolución para la coordinación interinstitucional de los procesos de la Unidad de Gobernabilidad y Seguridad Ciudadana.

TERCERA. - Publíquese la presente resolución en el portal web institucional del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

CUARTA. – Encárguese a la Jefatura de Talento Humano la ejecución e implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos.

QUINTA. – Convalídese lo actuado por la Presidencia, Secretaría Técnica, Jefatura Política,

Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos y demás direcciones y unidades del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos hasta la expedición del presente instrumento, siempre que las mismas se encuentre en el marco de lo establecido en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Norman Stef Wray Reyes
MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.

Firmado electrónicamente por:
NORMAN STEF WRAY REYES

Memorando Nro. CGREG-DAJ-2020-0691-MEMO

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de octubre de 2020

PARA: Sr. Dr. Norman Stef Wray Reyes
Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

ASUNTO: INFORME JURÍDICO REFORMA AL ESTATUTO

Señor Ministro:

En atención a la sumilla inserta por su Autoridad en el Memorando Nro. CGREG-UATH-2020-0777-MEMO, de 20 de octubre de 2020, mediante el cual se remitió el informe técnico, para la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, al respecto me permito poner en si consideración el siguiente informe jurídico:

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución No. 035-CGREG-05-10-2020, de 05 de octubre de 2020, el Pleno del CGREG expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.
- La Resolución No. 035-CGREG-05-10-2020, de 05 de octubre de 2020 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en las Disposiciones Generales primera y tercera establecen:

"PRIMERA. *- El portafolio de productos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos se podrá ampliar, reducir o modificar mediante Resolución emitida por el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos de acuerdo a lo dispuesto en las reformas que se presentaren a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, su Reglamento General de Aplicación y con la finalidad de generar mejoras en la gestión institucional.*
TERCERA. *- El Presidente coordinará con el Secretario Técnico, el cual, dotará del talento humano y logístico a las unidades agregadoras de valor para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos institucionales"*

- Mediante Memorando Nro. CGREG-SC-2020-0262-M y Memorando Nro. CGREG-SC-2020- 0263-M de fecha 08 y 09 de octubre de 2020, respectivamente, suscritos por el Mgs. Pablo David Flores Intendente General de Policía de Galápagos, se adjunta Informe Técnico 001- 2020-IGPG, mediante el cual se recomienda: *"…De conformidad a la Disposición General Primera de la Resolución No. 035-CGREG-05-10-2020 del Pleno del Consejo de Gobierno del*

Régimen Especial de la Provincia de Galápagos de fecha 05 de octubre de 2020 que expide la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, lo siguiente: -Se suprima en el apartado 1.4.1.1. de las Direcciones Distritales de Santa Cruz e Isabela el literal b: "Ejercer las atribuciones correspondientes al Jefe Político o quien haga sus veces, en su jurisdicción;" -Se agregue en el apartado 1.2.2.5. de la Unidad de Gobernabilidad y Seguridad Ciudadana: "Gestión del Jefe Político". -Se fortalezca la Unidad de Gobernabilidad y Seguridad Ciudadana con la implementación de las Jefaturas Políticas de los cantones de San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela. -Se me amplíe la atribución de administrar y supervisar las actividades del personal a mi cargo. -Dentro del portafolio de productos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos se establezca como atribuciones, responsabilidades y entregables de los Jefes Políticos los detallados en los numerales 6 y 7…" Mediante sumilla inserta por parte del Dr. Norman Stef Wray Reyes – Presidente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, en recorrido de Memorando Nro. CGREG-SC-2020-0262-M, en el cual dispone lo siguiente: "Estimada, preparar informe y remitir a la dirección jurídica para su análisis y pronunciamiento según corresponda."

- Mediante Memorando Nro. CGREG-SC-2020-0267-M el Msg. Pablo Flores realiza un alcance al Memorando Nro. CGREG-SC-2020-0263-M, mediante el cual solicita se agregue en la Gestión de Unidad de Gobernabilidad y Seguridad Ciudadana una atribución y entregable, para la gestión de Jefatura Política. Mediante sumilla inserta por parte del Dr. Norman Stef Wray Reyes – Presidente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, en recorrido de Memorando Nro. CGREG-SC-2020-0267-M, en el cual dispone lo siguiente: "Estimada, realizar el respectivo informe y remitir a la dirección jurídica para su análisis y pronunciamiento."
- Mediante Memorando Nro. CGREG-DCR-2020-1591-MEMO de 14 de octubre de 2020, suscrito por el Abg. Santiago Terán Director de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos, realiza la petición de cambios de algunos entregables de las gestiones de la mencionada dirección y hace la observación de errores materiales en la redacción de la Resolución No. CGREG-035-05-10-2020. Mediante sumilla inserta por parte del Dr. Norman Stef Wray Reyes – Presidente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, en recorrido de Memorando Nro. CGREG-DCR-2020-1591-MEMO, en el cual dispone lo siguiente: "Estimada, realizar el respectivo informe y remitir a la dirección jurídica para su análisis y pronunciamiento."

BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer

efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 258.- La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.

Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos

Art. 1.- Objeto y ámbito.- La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir.

Código Orgánico Administrativo

Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Art. 51.- Requisitos mínimos para la creación de órganos y entidades administrativos. Para la creación de un órgano o una entidad administrativa se cumplirán los siguientes requisitos:
1. Determinación de su forma de integración y su dependencia o adscripción.
2. Delimitación de sus competencias.
3. Especificación de los recursos necesarios para su funcionamiento.
4. Presentación de informes de los órganos competentes en materia de planificación y finanzas, cuando se requiera.

Art. 110.- Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios

subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. …La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado…"

Art. 122.- Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.
Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

Ley Orgánica del Servicio Público
El artículo 52, letra b) establece como atribución de las Unidades de Administración del Talento Humano la siguiente: "Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano".
Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público
Artículo 135.- Desarrollo institucional.- Es el conjunto de principios, políticas, normas, técnicas, procesos y estrategias que permiten a las instituciones, organismos y entidades de la administración pública central, institucional y dependiente, a través del talento humano, organizarse para generar el portafolio de productos y servicios institucionales acordes con el contenido y especialización de su misión, objetivos y responsabilidades en respuesta a las expectativas y demandas de los usuarios internos y externos.

Resolución No. 035-CGREG-05-10-2020

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El portafolio de productos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos se podrá ampliar, reducir o modificar mediante Resolución emitida por el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos de acuerdo a lo dispuesto en las reformas que se presentaren a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, su Reglamento General de Aplicación y con la finalidad de generar mejoras en la gestión institucional.

TERCERA. - El Presidente coordinará con el Secretario Técnico, el cual, dotará del talento humano y logístico a las unidades agregadoras de valor para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos institucionales.
Mediante Decreto Ejecutivo No. 640 de 16 de enero de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República designó al doctor Norman Stef Wray Reyes para que desempeñe el cargo de Gobernador de la Provincia de Galápagos y de representante del Presidente de la República ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

ANÁLISIS JURÍDICO

Revisado el Informe Técnico Nro. CGREG-UATH-2020-145 se puede evidenciar que dentro del presente se consideró las necesidades justificadas presentadas por Responsable de la Unidad de Gobernabilidad y Seguridad Ciudadana y por el responsable de la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito vehicular, mismas propuestas que en contestos responden al mejoramiento de la gestión de la institución.

Por un lado, el Responsable de la Unidad de Gobernabilidad y Seguridad Ciudadana, mediante la cual solicitó que la atribución de los Procesos Desconcentrados de las Direcciones Distritales de Santa Cruz e Isabela, constantes en el numeral 1.4.1.1. literal b) *" Ejercer las atribuciones correspondientes al Jefe Político o quien haga sus veces, en su jurisdicción"*, así también se incluya en el numeral 1.2.2.5. de la Unidad de Gobernabilidad y Seguridad Ciudadana: "Gestión del Jefe Político", y se fortalezca la Unidad de Gobernabilidad y Seguridad Ciudadana con la implementación de las Jefaturas Políticas de los cantones de San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela.

El Responsable de la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos, considera que dentro de su unidad se realicen los siguientes ajustes:
"1.*Dentro de la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos:*
- *Elaboración de* ***informes técnicos*** *para solicitudes de autorización de ingreso nuevo, transferencias, validaciones, reemplazo, cambio de puerto (vehículos marítimos), traslado entre islas (maquinaria y vehículos terrestres), cambio de actividad, ingresos temporales en la provincia de Galápagos.*

- *Elaboración de* ***informes técnicos y jurídicos*** *para solicitudes de autorización de ingreso permanente, validación, y transferencia de un vehículo terrestre, marítimo o aéreo a la provincia de Galápagos.*

- Elaboración de ***informes técnicos y jurídicos*** *respecto a trámites de calificación de residencia en la provincia de Galápagos.*

2. *Dentro de las Direcciones Distritales de Santa Cruz e Isabela:*

- *Elaboración de* ***informes técnicos*** *para solicitudes de autorización de ingreso nuevo, transferencias, validaciones, reemplazo, cambio de puerto (vehículos marítimos), traslado entre islas (maquinaria y vehículos terrestres), cambio de actividad, ingresos temporales en la provincia de Galápagos.*

- *Elaboración de* ***informes técnicos y jurídicos*** *para solicitudes de autorización de ingreso permanente, validación, y transferencia de un vehículo terrestre, marítimo o aéreo a la provincia de Galápagos.*

- Elaboración de ***informes técnicos y jurídicos*** *respecto a las solicitudes requeridas por*

parte de la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos.

3. *Dentro de las Direcciones Distritales de Guayaquil y Quito:*

- Se evidencian errores materiales dentro de las atribuciones, responsabilidades y entregables, mencionando a la Dirección de Población y Control de Residencia, y Dirección de Movilidad y Vehículos, debiendo ser la ***Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos,*** *conforme a la REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS aprobada mediante Resolución Nro. 035-CGREG-05-10-2020, de fecha 05 de octubre de 2020."*

Adicionalmente se propone reformar el punto 1.1.1.1. Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos Atribuciones y Responsabilidades el siguiente literal: w. Nombrar bajo su responsabilidad a los Intendentes de Policía, Comisarios, Jefes Políticos y Tenientes Políticos;

De lo expuesto la Unidad de Administración de talento humano estableció que dichas propuestas son pertinentes, concluyendo que es procedente agregar la Gestión de Jefatura Política con los entregables señalados, así como también consideran factible realizar los cambios propuestos por la Dirección de Movilidad Humana y tránsito de vehículos.

Es pertinente señalar que la en la Resolución No. 035-CGREG-05-10-20, en su disposición general primera establece que dentro del portafolio de productos se podrá ampliar, reducir o modificar mediante Resolución emitida por el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, por lo tanto el Ministro Presidente tendría competencia para emitir el presente acto considerando que no se trata de la creación de nuevas Unidades o Direcciones, se estaría aplicando una ampliación dentro de los productos de ambas direcciones con la finalidad de generar mejoras en la gestión institucional.

Conclusión y recomendación

Acogiendo el Informe Técnico Nro. CGREG-UATH-2020-145, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera, de la Resolución No. 035-CGREG-05-10-20 emitida por el Pleno del Consejo de Gobierno, y considerando que no se trata de la creación de nuevas Direcciones o Unidades, únicamente las reformas constituyen un cambio de atribuciones y entregables que guardan concordancia directamente con la misión de las unidades toda vez que aportara en la mejora del desempeño y gestión de la institución para la ejecución de las funciones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y por encontrarse en el marco de sus competencias me permito recomendar se emita el instrumento jurídico respectivo a fin de

emitir las modificaciones propuestas por las unidades requirentes.

Con lo expuesto solicitó su autorización para la remisión del instrumento jurídico para su consideración de suscripción.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Silvia Carolina Vasquez Villarreal
DIRECTORA DE LA ASESORIA JURIDICA

Firmado electrónicamente por:
SILVIA CAROLINA VASQUEZ VILLARREAL

CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO
INFORME TÉCNICO Nro. CGREG-UATH-2020-145
REFORMA AL ESTATUTO JEFATURA POLÍTICA

Antecedentes

Mediante Memorando Nro. CGREG-SC-2020-0262-M y Memorando Nro. CGREG-SC-2020-0263-M de fecha 08 y 09 de octubre de 2020, respectivamente, suscritos por el Mgs. Pablo David Flores Intendente General de Policía de Galápagos, se adjunta Informe Técnico 001-2020-IGPG, en el cual justifica la necesidad de que la *atribución b. Ejercer las atribuciones correspondientes al Jefe Político o quien haga sus veces, en su jurisdicción*; perteneciente a los procesos desconcentrados de las Direcciones Distritales de Santa Cruz e Isabela, pasen a la Unidad de Gobernabilidad y Seguridad.

Mediante sumilla inserta por parte del Dr. Norman Stef Wray Reyes – Presidente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, en recorrido de Memorando Nro. CGREG-SC-2020-0262-M, en el cual dispone lo siguiente:

"Estimada, preparar informe y remitir a la dirección jurídica para su análisis y pronunciamiento según corresponda."

Mediante Memorando Nro. CGREG-SC-2020-0267-M el Msg. Pablo Flores realiza un alcance al Memorando Nro. CGREG-SC-2020-0263-M, mediante el cual solicita se agregue en la Gestión de Unidad de Gobernabilidad y Seguridad Ciudadana una atribución y entregable, para la gestión de Jefatura Política.

Mediante sumilla inserta por parte del Dr. Norman Stef Wray Reyes – Presidente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, en recorrido de Memorando Nro. CGREG-SC-2020-0267-M, en el cual dispone lo siguiente:

"Estimada, realizar el respectivo informe y remitir a la dirección jurídica para su análisis y pronunciamiento."

Mediante Memorando Nro. CGREG-DCR-2020-1591-MEMO de 14 de octubre de 2020, suscrito por el Abg. Santiago Terán Director de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos, realiza la petición de cambios de algunos entregables de las gestiones de la mencionada dirección y hace la observación de errores materiales en la redacción de la Resolución No. CGREG-035-05-10-2020.

Mediante sumilla inserta por parte del Dr. Norman Stef Wray Reyes – Presidente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, en recorrido de Memorando Nro. CGREG-DCR-2020-1591-MEMO, en el cual dispone lo siguiente:

"Estimada, realizar el respectivo informe y remitir a la dirección jurídica para su análisis y pronunciamiento."

Base Legal

Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1363, de 21 de abril de 2017, publicado en Registro Oficial Nro. 989, se expide el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos - LOREG, en cuya Disposición Transitoria Séptima establece: *"Suprímase la Gobernación de la Provincia de Galápagos. Las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondían a la Gobernación de la Provincia de Galápagos, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, al igual que sus activos y pasivos, serán asumidas por el Consejo de Gobierno".*

Mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2017-0547 del 12 de octubre del 2017 el Ministerio del Trabajo *"…procede a la incorporación del CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS en el Catastro de Instituciones, Entidades, Empresas y Organismos del Estado, y de las Entidades de Derecho Privado con Participación Mayoritaria de Recursos Públicos…".*

Mediante Decreto Ejecutivo No. 640 de 16 de enero de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República designó al doctor Norman Stef Wray Reyes para que desempeñe el cargo de Gobernador de la Provincia de Galápagos y de representante del Presidente de la República ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

Ley Orgánica del Servicio Público

El artículo 52, letra b) establece como atribución de las Unidades de Administración del Talento Humano la siguiente: "Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano".

Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público

Artículo 135.- Desarrollo institucional.- Es el conjunto de principios, políticas, normas, técnicas, procesos y estrategias que permiten a las instituciones, organismos y entidades de la administración pública central, institucional y dependiente, a través del talento humano, organizarse para generar el portafolio de productos y servicios institucionales

acordes con el contenido y especialización de su misión, objetivos y responsabilidades en respuesta a las expectativas y demandas de los usuarios internos y externos.

Resolución No. 035-CGREG-05-10-2020 - Expedir la Reforma Integral al Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional Por Procesos Del Consejo De Gobierno Del Régimen Especial De La Provincia De Galápagos, en su disposición General primera y tercera:

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. *- El portafolio de productos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos se podrá ampliar, reducir o modificar mediante Resolución emitida por el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos de acuerdo a lo dispuesto en las reformas que se presentaren a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, su Reglamento General de Aplicación y con la finalidad de generar mejoras en la gestión institucional.*

TERCERA. *- El Presidente coordinará con el Secretario Técnico, el cual, dotará del talento humano y logístico a las unidades agregadoras de valor para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos institucionales.*

Análisis Técnico

Unidad de Gobernabilidad y Seguridad Ciudadana

El requerimiento presentado por el Responsable de la Unidad de Gobernabilidad y Seguridad Ciudadana, en Memorando Nro. CGREG-SC-2020-0262-M, MEMORANDO NRO. CGREG-SC-2020-0263-M e Informe Técnico 001-2020-IGPG, en el cual solicita que la atribución de los Procesos Desconcentrados de las Direcciones Distritales de Santa Cruz e Isabela, señaladas en el literal *b. Ejercer las atribuciones correspondientes al Jefe Político o quien haga sus veces, en su jurisdicción*, de las Atribuciones y Responsabilidades, pasen a la Unidad de Gobernabilidad y Seguridad Ciudadana; es viable ya que no representa creaciones de Direcciones o Unidades; solo un cambio de atribuciones y entregables que guardan concordancia directamente con la Misión de la mencionada Unidad, esta reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos produciría un cambio en el portafolio de servicios institucional de las Direcciones Distritales Santa Cruz e Isabela y Unidad de Gobernabilidad y Seguridad Ciudadana antes señaladas, cuyo fin es tener una mejora en la gestión del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.

El requerimiento presentado mediante Memorando Nro. CGREG-SC-2020-0267-M de fecha 12 de octubre, es factible agregar el entregable en la gestión de jefatura política.

1.1.1.1. Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Atribuciones y Responsabilidades

w. Nombrar bajo su responsabilidad a los Intendentes de Policía, Comisarios, Jefes Políticos y Tenientes Políticos;

La Unidad de Gobernabilidad y Seguridad Ciudadana, no es Jerarquizada, en tal virtud las atribuciones y responsabilidades, corresponden al Proceso Gobernante de Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Al eliminar de las Atribuciones y Responsabilidades de las Direcciones Distritales de Santa Cruz e Isabela el literal *b. Ejercer las atribuciones correspondientes al Jefe Político o quien haga sus veces, en su jurisdicción*; el proceso gobernante antes mencionado contiene la atribución en su literal p. *Dirigir y direccionar la aplicación de la política pública sobre gobernabilidad y seguridad interna a nivel provincial*.

Unidad de Gobernabilidad y Seguridad Ciudadana

Agregar en:

La estructura básica de esta Unidad se conforma de las siguientes gestiones:

- Gestión de Jefatura Política

Entregables:

Gestión de Jefatura Política

- Informe de la implementación de las políticas intra e inter gubernamentales dispuestas por las autoridades del Gobierno Nacional en el cantón.
- Informe del operativo de control que correspondan por delegación de la Intendencia General de Policía o Comisaría Nacional de Policía.
- Informe de atención a los requerimientos ciudadanos y canalizados con la autoridad competente
- Informe de la gestión para la prevención y mitigación de conflictos sociales.
- Informes de la ejecución de las Asambleas Comunitarias/Ciudadanas.
- Informe de los seguimientos de convenios suscritos por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a nivel territorial.
- Informe de la coordinación y ejecución de las convocatorias sobre la capacitación a los actores de grupos de atención prioritaria del cantón.

- Informe de cumplimiento de comisión dispuesta por la autoridad o servidor judicial o administrativo.

Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos

Cambios Solicitados

Entregables:

Gestión de Residencia

8. Informe técnico y/o jurídico para casos especiales de solicitud de residentes permanentes.

Gestión de Vehículos y Maquinaria Terrestre

~~4.~~ Informe técnico y jurídico, para la autorización del ingreso, transferencia, *reemplazo, cambio de actividad y traslado entre Islas de vehículos.* Y emisión del certificado de validación.:
Modificación: Informe técnico y jurídico, para la autorización del ingreso, transferencia y emisión del certificado de validación.

6. Informe técnico para reemplazo, cambio de actividad, traslado entre islas*; la emisión del certificado de validación de vehículos;*
Modificación: Informe técnico para reemplazo, cambio de actividad, traslado entre islas.

Gestión de Vehículos Marítimos y Aéreos

7. Informe técnico para la autorización de~~l~~*ingreso, salida, transferencia,* reemplazo, cambio de puerto de registro, cambio de actividad y traslado entre Islas ~~de vehículos~~.

   Modificación: Informe técnico para la autorización del, reemplazo, cambio de puerto de registro, cambio de actividad y traslado entre Islas.

9. Informe técnico y jurídico para la emisión del certificado de validación, ingreso y transferencia *de vehículos marítimos, y aéreos de conformidad* con la aplicación del reglamento.
   Modificación: Informe técnico y jurídico para la emisión del certificado de validación, ingreso y con la aplicación del reglamento.

1.4. Procesos Desconcentrados

1.4.1. Nivel de Gestión Desconcentrada Territorial. -

1.4.1.1. Direcciones Distritales de Santa Cruz e Isabela

Gestión de Movilidad de Personas y Tránsito de Vehículos

13. Informe técnico y jurídico para autorizar el ingreso, *y reemplazo* transferencia~~,~~ *reemplazo*, y validación; informe técnico para reemplazo, cambio de puerto de registro, cambio de actividad, traslado entre islas de maquinaria y vehículos terrestres, marítimos y aéreos dentro de su jurisdicción.
Modificación: Informe técnico y jurídico para autorizar el ingreso transferencia~~,~~ y validación; informe técnico para reemplazo, cambio de puerto de registro, cambio de actividad, traslado entre islas de maquinaria y vehículos terrestres, marítimos y aéreos dentro de su jurisdicción.

Cambios de Forma

Adicionalmente la Unidad de Administración de Talento Humano por un error involuntario realzará los siguientes cambios en el documento:

1.4. Procesos Desconcentrados

1.4.1. Nivel de Gestión Desconcentrada Territorial. -

1.4.1.1. Direcciones Distritales de Santa Cruz e Isabela

Gestión de Movilidad de Personas y Tránsito de Vehículos

1. Informes técnicos solicitados por la Dirección de Movilidad de Personas y Tránsito de Vehículos, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Corrección:

1. Informes técnicos solicitados por la Dirección de Movilidad de **Humana** y Tránsito de Vehículos, en el marco de sus competencias y atribuciones

1.4.1.2. Direcciones Distritales de Guayaquil y Quito

k. Emitir certificados de residencia temporal y permanente calificados por la Dirección de Población y Control de Residencia;
l. Emitir la credencial de residencia temporal y permanente, previa calificación de la Dirección de Población y Control de Residencia;

Corrección:

k. Emitir certificados de residencia temporal y permanente calificados por la **Dirección de Movilidad Humana y Transito de Vehículos**;
l. Emitir la credencial de residencia temporal y permanente, previa calificación de la **Dirección de Movilidad Humana y Transito de Vehículos**;

Procesos Sustantivos

Entregables:

Gestión de Movilidad y Tránsito de Vehículos y Personas

1.Informes técnicos solicitados por la **Dirección de Población y Control de Residenci**a, en el marco de sus competencias y atribuciones
12. Informes técnicos solicitados por la Dirección de Movilidad y Vehículos, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Corrección:

Unificar en el numeral 1 y suprimir el numeral 12.

1.Informes técnicos solicitados por la **Dirección de Movilidad Humana y Transito de Vehículos**, en el marco de sus competencias y atribuciones

Procesos Adjetivos

16. Informe técnico de gestión de procesos de talento humano en coordinación con la Dirección de Administración de Talento Humano.

17. Informes de ejecución del plan de capacitación a usuarios sobre uso de aplicaciones y herramientas informáticas implementadas por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación

Corrección:

16. Informe técnico de gestión de procesos de talento humano en coordinación con la **Unidad de Administración de Talento Humano.**

17. Informes de ejecución del plan de capacitación a usuarios sobre uso de aplicaciones y herramientas informáticas implementadas por la **Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación**

Conclusiones

La Unidad de Administración de Talento Humano concluye que es procedente realizar el cambio de atribución desde los Procesos Desconcentrados de las Direcciones Distritales de Santa Cruz e Isabela, agregar la gestión de Jefatura Política con los entregables que solicitados por la Unidad de Gobernabilidad y Seguridad Ciudadana en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera de la Resolución No. 035-CGREG-05-10-20.

Así mismo es factible realizar los cambios solicitados por la Dirección de Movilidad Humana y Transito de Vehículos, en virtud de que amplía el portafolio de servicios de la mencionada dirección, con la finalidad de mejorar la gestión institucional.

Se adjunta documento final con todos los cambios solicitados en los entregables de las gestiones institucionales.

Recomendaciones

Se recomienda contar con el Informe Jurídico pertinente a fin de realizar las acciones correspondientes para agregarlos cambios en el **Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos,** respecto a lo manifestado anteriormente.

Atentamente

JOHANNA ALEXANDRA RICAURTE ROJAS

Firmado digitalmente por JOHANNA ALEXANDRA RICAURTE ROJAS

Msg. Johanna Ricaurte
Jefe de Administración de Talento Humano

Elaborado por:

Firmado electrónicamente por:
STEPHANY NATHALY RIOS OROZCO

Ing. Stephany Ríos
Analista de Talento Humano 3

Puerto Baquerizo Moreno 19 de octubre 2020.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.